RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

OSITRAN
Firmado por: ZAMBRANO COPELLO Rosa Veronica FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 22/10/2020 21:33:42 -0500

Nº 0055-2020-CD-OSITRAN

Lima, 21 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe Conjunto N° 00130-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) de fecha 14 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula en su artículo 17 las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, el Ositrán aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Confidencialidad);

Que, el literal b) del artículo 6 del referido Reglamento de Confidencialidad señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado al carácter de secreto comercial de la misma;

Que, con fecha 14 de febrero de 2001, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, el Contrato de Concesión) celebrado entre el Estado de la República del Perú y la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP o el Concesionario);

Que, con fecha 8 de julio de 2020, mediante Carta s/n, el Concesionario presentó una operación de Endeudamiento Garantizado Permitido (en adelante, EGP), la cual fue remitida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), con copia a este Organismo Regulador, en el marco de lo dispuesto en la cláusula 1.15 del Contrato de Concesión;

Que, en la mencionada carta, el Concesionario solicitó que el resumen de los términos financieros principales del EGP, el borrador del contrato de préstamo, el borrador de contrato de hipoteca sobre la concesión y los nombres de los prestamistas adjuntos a su comunicación, sean declarados confidenciales en el marco de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 y en el Reglamento de Confidencialidad;

Que, el Consejo Directivo mediante Resolución N° 0041-2020-CD-OSITRAN declaró la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, del resumen de los términos financieros principales del EGP, del borrador del contrato de préstamo, del borrador de contrato de hipoteca sobre la concesión y de los nombres de los prestamistas, hasta que el MTC emita su pronunciamiento sobre la solicitud de EGP presentada por LAP, conforme a lo dispuesto en la cláusula 1.15 del Contrato de Concesión;

Que, en el marco de la operación de EGP, mediante Oficio N° 00045-2020-GRE-OSITRAN de fecha 17 de julio de 2020, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos formuló observaciones a la información presentada por el Concesionario;

Que, mediante Carta s/n recibida el 18 de agosto de 2020, el Concesionario absolvió el requerimiento efectuado mediante Oficio N° 00045-2020-GRE-OSITRAN y solicitó que la nueva versión del borrador del contrato de préstamo, la traducción libre al español de la nueva versión del borrador del contrato de crédito y la nueva versión del borrador del contrato de hipoteca sobre la concesión, adjuntos a su comunicación, sean declarados confidenciales bajo

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/10/2020 18:49:20 -0500

Visado por: SHEPUT STUCCHI Humberto Luis FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/10/2020 18:16:44 -0500

Visado por: QUESADA ORE Luis Ricardo FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/10/2020 17:40:43 -0500

OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO
Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe

el supuesto de secreto comercial, en el marco de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 y en el Reglamento de Confidencialidad;

Que, el Consejo Directivo mediante Resolución N° 0048-2020-CD-OSITRAN declaró la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de la nueva versión del borrador del contrato de préstamo, la traducción libre al español de la nueva versión del borrador del contrato de crédito y la nueva versión del borrador del contrato de hipoteca sobre la concesión, hasta que el MTC emita su pronunciamiento sobre la solicitud de EGP presentada por LAP, conforme a lo dispuesto en la cláusula 1.15 del Contrato de Concesión;

Que, con fecha 7 de octubre de 2020, mediante Oficio N° 3965-2020-MTC/19, precisado por medio del Oficio N° 4080-2020-MTC/19, recibido el 14 de octubre de 2020, el MTC remitió al Concesionario, con copia a este Regulador, la aprobación del EGP solicitado por el Concesionario para el financiamiento de las mejoras del proyecto de ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en el marco de lo establecido en la cláusula 1.15 del Contrato de Concesión;

Que, dado que el MTC ha emitido su pronunciamiento sobre la solicitud de EGP presentada por LAP, conforme a lo dispuesto en la cláusula 1.15 del Contrato de Concesión, el plazo por el cual se otorgó el carácter de confidencial al resumen de los términos financieros principales del EGP, el borrador del contrato de préstamo, el borrador de contrato de hipoteca sobre la concesión y los nombres de los prestamistas adjuntos a la Carta s/n recibida el 8 de julio de 2020, así como a la nueva versión del borrador del contrato de préstamo, la traducción libre al español de la nueva versión borrador del contrato de crédito y la nueva versión del borrador del contrato de hipoteca sobre la concesión adjuntos a la Carta s/n recibida el 18 de agosto de 2020, ha fenecido, por lo que corresponde levantar dicha calificación;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad señala que para los casos en que el Consejo Directivo haya calificado la información como confidencial bajo el supuesto de secreto comercial e industrial, le corresponderá a este órgano determinar la pérdida de la calificación de confidencial;

Que, luego de revisar y discutir el informe de vistos, el Consejo Directivo del Ositrán manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria Nº 715-2020-CD-OSITRAN, de fecha 21 de octubre de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Levantar el carácter de confidencial otorgado mediante Resolución N° 0041-2020-CD-OSITRAN, del resumen de los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido, del borrador del contrato de préstamo, del borrador de contrato de hipoteca sobre la concesión y de los nombres de los prestamistas, presentados por la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. mediante Carta s/n recibida el 8 de julio de 2020.

Artículo 2.- Levantar el carácter de confidencial otorgado mediante Resolución N° 0048-2020-CD-OSITRAN, de la nueva versión del borrador del contrato de préstamo, la traducción libre al español de la nueva versión del borrador del contrato de crédito y la nueva versión del borrador del contrato de hipoteca sobre la concesión, remitidos por la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. mediante Carta s/n de fecha 18 de agosto de 2020.

OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe

Artículo 3.- Disponer que la información que ha dejado de tener el carácter de confidencial, en virtud de los artículos 1 y 2 precedentes, pase a formar parte del archivo del Ositrán.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Articulo 5.- Disponer la difusión de la presente Resolución y del Informe que la sustenta en el Portal Web Institucional del Ositrán (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

NT: 2020073036

OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe

INFORME CONJUNTO Nº 00130-2020-IC-OSITRAN
(GRE-GAJ)

Firmado por: QUESADA ORE Luis Ricardo FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/10/2020 10:12:16 -0500

Firmado por: SHEPUT STUCCHI Humberto Luis FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/10/2020 11:47:31 -0500

Para	:	**JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO** Gerente General
De	:	**RICARDO QUESADA ORÉ** Gerente de Regulación y Estudios Económicos **HUMBERTO SHEPUT STUCCHI** Gerente de Asesoría Jurídica
Asunto	:	Levantamiento del carácter de confidencial de la información calificada como secreto comercial correspondiente a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.
Referencia	:	Resolución de Consejo Directivo Nº 041-2020-CD-OSITRAN Resolución de Consejo Directivo N° 048-2020-CD-OSITRAN
Fecha	:	14 de octubre de 2020

I. OBJETO

1. Emitir pronunciamiento sobre el levantamiento del carácter de confidencial de la información presentada por la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP o el Concesionario) mediante Carta s/n recibida el 8 de julio de 2020 declarada confidencial bajo el supuesto de secreto comercial por la Resolución de Consejo Directivo Nº 041-2020-CD-OSITRAN, así como de la información presentada por dicho Concesionario mediante Carta s/n recibida el 18 de agosto de 2020, declarada confidencial bajo el supuesto de secreto comercial mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2020-CD-OSITRAN.

II. ANTECEDENTES

2. El 23 de julio de 2020, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 041-2020-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 0068-2020-GRE-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán declaró la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, del resumen de los términos principales del Endeudamiento Garantizado Permitido, del borrador del contrato de préstamo, del borrador del contrato de hipoteca sobre la concesión y de los nombres de los prestamistas presentados por LAP mediante Carta s/n recibida el 8 de julio de 2020. Dicha información fue presentada en el marco de la evaluación del Endeudamiento Garantizado Permitido efectuada en virtud de lo dispuesto en la cláusula 1.15 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, el Contrato de Concesión).

Visado por: GUTIERREZ DAMAZO Jose Antonio FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/10/2020 11:46:26 -0500

3. El 10 de setiembre de 2020, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2020-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 0073-2020-GRE-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán declaró la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de la nueva versión del borrador del contrato de préstamo, la traducción libre al español de la nueva versión del borrador del contrato de crédito y la nueva versión del borrador del contrato de hipoteca sobre la concesión remitidos por LAP mediante Carta s/n recibida el 18 de agosto de 2020. Dicha información fue presentada por el Concesionario en atención a las observaciones formuladas por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos al borrador de contrato de préstamo y al borrador del contrato de hipoteca sobre la concesión presentados mediante Carta s/n recibida el 8 de julio de 2020.

Visado por: ZAMORA BARBOZA Martha Ysabel FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/10/2020 11:37:23 -0500

Visado por: ARROYO TOCTO Victor Adrian FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/10/2020 11:18:59 -0500

Visado por: CALDAS CABRERA Daysi Melina FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/10/2020 09:28:41 -0500

Visado por: AMES SANTILLAN Juan Carlos FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/10/2020 09:12:01 -0500

4. Ambas resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del Ositrán establecieron en su artículo 2, que los documentos señalados en los numerales 2 y 3 del presente Informe calificarían como confidenciales hasta que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Visado por: ZAGAL MALAGA Patricia Virginia FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 14/10/2020 21:04:52 -0500

(en adelante, MTC) emita su pronunciamiento sobre la solicitud de Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por el Concesionario.

5. Con fecha 7 de octubre de 2020, mediante Oficio N° 3965-2020-MTC/19, precisado por medio del Oficio N° 4080-2020-MTC/19, recibido el 14 de octubre de 2020, el MTC remitió al Concesionario, con copia a este Regulador, la aprobación del Endeudamiento Garantizado Permitido solicitado por LAP para el financiamiento de las mejoras del proyecto de ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

III. ANÁLISIS

6. El Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley de Transparencia) establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

7. Sin embargo, la citada norma prevé también excepciones al derecho de acceso a la información, las cuales se encuentran listadas en los artículos 15, 16 y 17. En particular, el artículo 17, cuyo numeral 2 establece que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información protegida por el secreto comercial, tal como se cita a continuación:

> *"**Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial***
> *El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:*
> *(…)*
> *2. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente."*

8. Por su parte, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Confidencialidad). De acuerdo con dicha norma, las Entidades Prestadoras o los terceros tendrán derecho a solicitar que determinada información que presenten al Ositrán que consideren confidencial, sea declarada como tal[1].

9. Asimismo, el Reglamento de Confidencialidad establece criterios para determinar si la información que ha sido presentada por la Entidad Prestadora califica como confidencial. Así, en línea con lo establecido en el numeral 2 del artículo 17 del TUO de la Ley de Transparencia, el literal b) del artículo 6 del referido Reglamento establece que califica como confidencial aquella que se encuentre protegida por el secreto comercial:

> *"**Artículo 6.- Criterios para la clasificación de la información como confidencial***
> *A fin de determinar si la información presentada por las Entidades Prestadoras, o por terceros debe ser declarada como información confidencial, se tomarán en consideración los siguientes criterios:*
> *(…)*
> *b. La información protegida por el secreto bancario, tributario, **comercial**, industrial, tecnológico y bursátil. (…)"*

[Énfasis agregado.]

---

[1] "***Artículo 3.- Derecho a solicitar la confidencialidad de la información presentada***.
Las Entidades Prestadoras o los terceros tendrán el derecho a solicitar que determinada información que presenten a OSITRAN que consideren confidencial, sea declarada como tal, siendo responsabilidad de éstas el requerirlo de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento. Corresponde a OSITRAN declarar que determinada información no es confidencial, a pesar de haberse solicitado que sea declarada como tal."

10. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad, para el caso en que el Consejo Directivo haya declarado la confidencialidad de información bajo el supuesto de secreto comercial e industrial, le corresponderá a este órgano determinar la pérdida de dicha calificación confidencial; asimismo, la información que ha dejado de tener el carácter de confidencial pasará a formar parte del archivo del Ositrán.

11. En el caso concreto, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 041-2020-CD-OSITRAN, dicho órgano declaró la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, del resumen de los términos principales del Endeudamiento Garantizado Permitido, del borrador del contrato de préstamo, del borrador del contrato de hipoteca sobre la concesión y de los nombres de los prestamistas presentados por LAP mediante Carta s/n recibida el 8 de julio de 2020, en el marco de la evaluación del Endeudamiento Garantizado Permitido efectuada en virtud de lo dispuesto en la cláusula 1.15 del Contrato de Concesión para el financiamiento de las mejoras del proyecto de ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

12. Asimismo, por medio de la Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2020-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán declaró la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de la nueva versión del borrador del contrato de préstamo, la traducción libre al español del contrato de crédito y la nueva versión del borrador del contrato de hipoteca sobre la concesión remitidos por LAP mediante Carta s/n recibida el 18 de agosto de 2020, en atención de las observaciones formuladas por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos al borrador de contrato de préstamo y al borrador del contrato de hipoteca sobre la concesión presentados por el Concesionario mediante Carta s/n recibida el 8 de julio de 2020.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de las Resoluciones Nº 041-2020-CD-OSITRAN y Nº 048-2020-CD-OSITRAN, la confidencialidad de la documentación calificada bajo el supuesto de secreto comercial fue concedida hasta que el MTC emita su pronunciamiento sobre la solicitud de Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por el Concesionario.

14. Sobre el particular, mediante Oficio N° 3965-2020-MTC/19, precisado por el Oficio N° 4080-2020-MTC/19, notificados al Concesionario, con copia a este Regulador, el MTC comunicó la aprobación del Endeudamiento Garantizado Permitido solicitado por el Concesionario para el financiamiento de las mejoras del proyecto de ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.15 del Contrato de Concesión.

15. En tal sentido, dado que las Resoluciones del Consejo Directivo Nº 041-2020-CD-OSITRAN y Nº 048-2020-CD-OSITRAN, por las cuales se declaró la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de la información presentada por el Concesionario mencionada en el presente informe, establecen un plazo concreto por el cual mantendrá dicho carácter confidencial (hasta que el MTC emita su pronunciamiento sobre la solicitud de Endeudamiento Garantizado Permitido), es necesario proseguir con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad, debiendo el Consejo Directivo declarar la pérdida de dicho carácter confidencial, y ordenar su envío al Archivo General del Ositrán[2].

[2] Ello, en línea con el criterio seguido previamente por el Consejo Directivo del Ositrán. Así, resulta pertinente citar el caso de la Resolución del Consejo Directivo N° 060-2019-CD-OSITRAN, mediante la cual se declaró la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, del resumen de los términos y condiciones financieros principales, el modelo económico financiero y el proyecto de contrato de crédito presentados por la empresa concesionaria Salaverry Terminal Internacional S.A. con oportunidad de su solicitud de Endeudamiento Garantizado Permitido. De acuerdo con dicha resolución, la calificación de información confidencial se mantendría hasta que se emita la conformidad del cierre financiero, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 6.31 del Contrato de Concesión. Posteriormente, y tras haberse emitido la conformidad del cierre financiero, el Consejo Directivo, mediante Resolución N° 028-2020-CD-OSITRAN, procedió a efectuar el levantamiento de la confidencialidad de la información.

V. CONCLUSIÓN

16. De acuerdo con los fundamentos expuestos en el presente informe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad de OSITRAN, corresponde al Consejo Directivo del Ositrán levantar el carácter de confidencial a la documentación calificada como tal por las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 041-2020-CD-OSITRAN y Nº 048-2020-CD-OSITRAN.

VI. RECOMENDACIÓN

17. En virtud de lo expuesto, se recomienda a la Gerencia General remitir el presente Informe al Consejo Directivo del Ositrán.

Atentamente,

RICARDO QUESADA ORÉ
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

HUMBERTO SHEPUT STUCCHI
Gerente de Asesoría Jurídica

NT: 2020070773